



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 829-CMPC

Cajamarca, 02 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de marzo de 2023; el Dictamen N° 003-2023-CVT-MPC, de fecha 28 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-Ley N° 27181, en el Art. 17, numeral 1, literal a), señala que: "Las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes señaladas y los reglamentos nacionales, tiene competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos dentro de sus respectivos ámbitos territoriales".

Que, en Artículo 81, inciso 1, numeral 1.9, de la Ley N° 27972, en lo concerniente al TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO, prescribe: "Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de primar las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales que hubiera lugar.

Que, en el mismo orden de ideas, el Título IV, Capítulo II, de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece el Procedimiento Sancionador, sus principios especiales y la potestad sancionadora administrativa; así mismo, conforme al Principio de Legalidad, instaurado en el Artículo N.º 230, se establece: "Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias



Municipalidad de Cajamarca

administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad".

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal, se determina el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a disposiciones emitidas por el mismo órgano de gobierno, y acorde al *Principio de Proporcionalidad*, se establecen las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (Temporal o Definitiva), decomiso, retenciones de productos y mobiliario, con retiro de elementos publicitarios antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Actualizado al 24/09/2018) en su Artículo 221 de Prohibiciones en vías de circulación intensa: "En vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido: a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y, b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga."

Que, concordante a lo descrito en párrafos precedentes, la presente ordenanza tiene como objeto **MODIFICAR la Ordenanza Municipal N.º 767-CMPC, "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y RESTRINGE ESTA ACTIVIDAD EN ALGUNAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA"**, en su, **Artículo 6º, Capítulo II** en lo concerniente a los HORARIOS DESTINADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA / DESCARGA DE MERCANCÍAS Y DE LAS ZONAS, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin de mejorar la fluidez del tránsito vehicular, buscando reducir el congestionamiento en diversas vías de la ciudad, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la colectividad cajamarquina, de conformidad con los lineamientos previstos en la normatividad vigente hasta la fecha.

Que, la presente Ordenanza Municipal es de obligatorio cumplimiento, para las personas naturales, jurídicas, públicas y/o privadas que realicen actividades ligadas a la Carga o Descarga de Mercancías en General, del mismo modo a los propietarios de establecimientos comerciales y conductores que utilicen o presten este servicio.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece la procedencia legal de la presente Ordenanza.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DEL
CAPÍTULO II DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 767-CMPC,
ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS
ACTIVIDADES DE CARGA/DESCARGA DE MERCANCÍAS Y
RESTRINGE ESTA ACTIVIDAD EN ALGUNAS ZONAS DE LA CIUDAD
DE CAJAMARCA



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 1º. - MODIFICAR, el Artículo 6º de la Ordenanza Municipal N° 767-CMPC, en lo concerniente a los **HORARIOS DESTINADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGA/DESCARGA DE MERCANCIAS**, en los siguientes términos:

6.1. Establecimientos con área de recepción/remisión de mercancías (Generalmente tiendas por Departamentos – Centros Comerciales):

6.1.1. Vehículos de la categoría **N1, O1 y O2**, podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a estas áreas de recepción/remisión de mercancías, **de lunes a domingo**, entre las **10:00 pm hasta las 05:00 am**.

6.1.2. Vehículos de la categoría **N2, N3, O3 y O4**, podrán circular por las vías de la ciudad para dirigirse a estas áreas de recepción/remisión **de lunes a domingo**, entre las **10:00 pm hasta las 05:00 am**.

6.2. Establecimientos que no cuentan con área de recepción/remisión de mercancías:

Podrán realizar la carga y/o descarga de mercancías en los siguientes horarios, las categorías no mencionadas se encuentran prohibidas de realizar la actividad en las calles de la ciudad, solo en los espacios determinados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca conforme al Artículo 7º del reglamento de la Ordenanza Municipal N.º 767-CMPC.

Para la actividad de carga y/o descarga, se cuenta con lineamientos mínimos de obligatorio cumplimiento, instaurados en el Artículo 8º del reglamento de la norma antes citada.

Se ha tomado en consideración, sub dividir esta categoría conforme a lo siguiente:

6.2.1. En áreas autorizadas para carga y/o descarga por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para: Mercados, Tiendas Mayoristas y Galerías, se debe considerar el siguiente horario:

- Categoría **N1** y categoría **N2**, de **lunes a domingo** en el horario de **10:00 pm hasta las 05:00 am**.

6.2.2. Para: Bodegas, Tiendas de Electrodomésticos, Minimarkets y similares, se debe tener en cuenta el siguiente horario:

- Categoría **N1** (para bodegas y minimarkets), **O1 y O2** (para tiendas de electrodomésticos) sin el desobedecimiento de otras normas reguladoras de las diferentes áreas y/o gerencias: De **lunes a domingo**, en el horario de **10:00 pm hasta las 05:00 am**.

6,2.3. Para: Restaurantes y similares (Insumos de cocina y bar) considerar el siguiente horario:

- Categoría **N1, O1 y O2**: De **lunes a domingo**, en el horario de **10:00 pm hasta 05:00 am**.

6,2.4. Para: Ferreterías y similares, se debe tener en cuenta el siguiente horario:

- Categoría **N1, O1 y O2**: De **lunes a domingo** en el horario de **10:00 pm hasta las 05:00 am**.
- Categoría **O3 Y O4**: De **lunes a domingo** en el horario de **10:00 pm hasta las 05:00 am**.



Municipalidad de Cajamarca

Señalar firmemente que las actividades de carga y/o descarga no se podrán realizar por ningún motivo, durante las 24 horas del día, en zonas rígidas o zonas distintas a lo establecido por la Municipalidad provincial de Cajamarca mediante la autorización de la Gerencia de Vialidad y Transporte.

Dentro de los horarios y lugares autorizados por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la actividad de carga y/o descarga deberá realizarse de forma ordenada, sin afectar la normal fluidez del tránsito vehicular en las vías y utilizando el tiempo necesario para dicha operación, siendo este de 30 minutos como máximo y siguiendo de manera obligatoria los parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 767-CMPC.

Artículo 2°. – **ESTABLECER** que para una correcta interpretación de la presente ordenanza se debe tomar en consideración la Clasificación Vehicular, vertida en el Anexo I del Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, anexo que forma parte integrante del mismo, el cual, entre otras denominaciones, instaura:

Categoría N: Vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y contruidos para el transporte de mercancía.

N1: Vehículos de peso bruto vehicular de 3,5 toneladas o menos.

N2: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 3,5 toneladas hasta 12 toneladas.

N3: Vehículos de peso bruto vehicular mayor a 12 toneladas.

Categoría O: Remolques (incluidos semirremolques).

O1: Remolques de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos.

O2: Remolques de peso bruto vehicular de más 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.

O3: Remolques de peso bruto vehicular de más de 3,5 toneladas hasta 10 toneladas.

O4: Remolques de peso bruto vehicular de más de 10 toneladas.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación en el portal WEB de la Institución.

Artículo 4°. - **FACULTAR** al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Vialidad y Transporte, a través de la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte, realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 6°. - **DISPONER** que, la Presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra
Alcalde Provincial

C. c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Vialidad y Transporte.
- Subgerencia de Operaciones de transporte.
- Unidad de Informática y Sistemas.
- Archivo.